

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MIBANCO" ANTES BANCOPARTIR S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ALIRIO SUAREZ BLANCO** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagare No. 1092705 suscrito el 14 de diciembre de 2018**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **ALIRIO SUAREZ BLANCO** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MIBANCO" ANTES BANCOPARTIR S.A.**, los siguientes conceptos:

**1.1. TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$39´866.219)**, como capital insoluto del pagare allegado.

**1.2.** Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **15 de octubre de 2021** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER** Personería al abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, portador de la T.P. No.150.011 del C S de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**